

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 23 OCT 2017

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la solicitud de ampliación del convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social;-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo DS/397 de fecha 26 de diciembre de 2012 se autorizó al Sr. Ministro de Desarrollo Social la suscripción del convenio entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay, por el cual la Parte Cubana se obliga a prestar servicios técnicos especializados en el área de la Ortopedia Técnica, mediante profesionales y técnicos de la salud, cubanos calificados, para colaborar en la creación de un Centro de producción, diseño y reparación de prótesis y demás elementos ortopédicos, capacitar recursos humanos uruguayos e instrumentar un Centro vinculado a los procesos de evaluación y control de calidad de los elementos ortopédicos producidos;-

II) que con fecha 23 de enero de 2013, se suscribe el convenio, por el plazo de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automática y sucesivamente por iguales períodos siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlo, en un plazo no menor a treinta (30) días de antelación a su terminación;-----

III) que con fecha 28 de setiembre de 2016 la Directora del Programa Nacional de Discapacidad solicita la suscripción del suplemento para la prestación de servicios en la esfera de la salud, con el gobierno de Cuba, para ampliar a cinco técnicos, quienes realizarán tareas en el Centro Nacional de Ayudas Técnicas y Tecnológicas;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el objeto de la presente ampliación consiste en: a) incrementar la composición del equipo de profesionales de la salud cubanos constituido en el Anexo N° I del convenio suscripto el 23 de enero de 2013 entre el Ministerio de Salud Pública de

la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social, integrándose al mismo los siguientes profesionales: un (1) médico especialista en ortopedia y traumatología con desempeño en ortoprótesis, para prestar servicios asistenciales y docentes y un (1) técnico en ortoprótesis; **b)** incluir en la Cláusula II "Obligaciones de las Partes" numeral 3.1 "Obligaciones de la Parte Cubana" del citado convenio, los siguientes literales: *h) "garantizar que los profesionales de la salud cubanos asuman la capacitación a nuevos técnicos, y la capacitación a alumnos avanzados de la Escuela Uruguaya de Tecnología Médica", e i) "garantizar que el técnico en ortoprótesis solicitado mediante el presente Suplemento, trabaje en la producción, diseño y reparación de las prótesis"; c)* adicionar en la Cláusula IV, "Monto a Pagar y Forma de Pago por la Prestación de los Servicios Pactados", en el numeral 4.1, del convenio relacionado, al valor total anual contratado, el valor de USD 84.000.00 (dólares estadounidenses ochenta y cuatro mil), por los servicios prestados del médico especialista y licenciado en ortoprótesis, para un monto total anual de USD 174.000.00 (dólares estadounidenses ciento setenta y cuatro mil); **d)** disponer en la Cláusula IV, "Monto a Pagar y Forma de Pago por la Prestación de los Servicios Pactados", en el numeral 4.2, que la Parte Uruguaya abonará anualmente a la Parte Cubana un monto de USD 124.080.00 (dólares estadounidenses ciento veinticuatro mil ochenta), una vez deducidos del monto total anual acordado en la Cláusula CUARTA del convenio que forma parte integrante de la presente Resolución, los pagos mensuales realizados a los profesionales y técnicos de la salud cubanos por concepto de estipendio; El monto a pagar se realizará trimestralmente, en los términos y condiciones acordados en el Convenio ut supra, el que ascenderá a USD 31.020.00 (dólares estadounidenses treinta y un mil veinte), deducida de esta cifra el pago de estipendio trimestral a los profesionales y técnicos de la salud cubanos en correspondencia con la categoría ocupacional y los valores descritos en el Anexo N° 1 del proyecto de Convenio que forma parte de la presente Resolución; **e)** adicionar a la Cláusula X "Otros Pactos" del citado Convenio, los siguientes numerales: *10.5) "También podrá darse por suspendida la ejecución de los servicios objeto del proyecto de convenio de ampliación, retirándose al personal de la salud cubano que presta servicios al amparo del mismo, cuando se considere y se acredite por la Parte Cubana, mediante notificación escrita a la Parte Uruguaya, la existencia de circunstancias excepcionales que así lo demanden, por correr peligro la seguridad e integridad física del personal de la salud cubano o requerirse su presencia en Cuba por disposición del Estado Cubano; En tales circunstancias, las Partes intercambiarán de forma expedita y acordarán la ejecución de las medidas logísticas y de seguridad necesarias para una rápida y eficiente retirada del personal cubano para otra*

región dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay o para territorio cubano, según corresponda por la solicitud de la Parte Cubana". 10.6) "La suspensión de los servicios continuará mientras subsista la causa que la originó, y hasta que la Parte Cubana notifique por escrito a la Parte Uruguaya, la posibilidad de reanudar la prestación. Ante esta situación las Partes mantendrán la comunicación posible para adoptar medidas que permitan la continuidad del Convenio, sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá proponer su terminación en la forma y el término establecido en la Cláusula X numeral 1, del Convenio. Esta suspensión o terminación por circunstancias excepcionales no generará para las partes indemnización alguna, adicional al pago de deudas pendientes o gastos propios del proceso de evacuación del personal"; f) establecer que el estipendio mensual a devengar por los profesionales y técnicos de la salud cubanos (3 Licenciados en Ortoprésis), se incrementa a UDS 790.00 (dólares estadounidenses setecientos noventa), conforme a lo establecido en el ANEXO N°1 del Convenio suscripto el 23 de enero de 2013;-----

II) que se estima conveniente acceder a la autorización de ampliación en los términos solicitados por la Directora del Programa Nacional de Discapacidad en virtud de subsistir las necesidades que determinaron la celebración del mismo;-----

III) que el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 4 de mayo de 2017 (E.E.N° 2013-17-1-0001771, Ent. N°1885/17), observó la ampliación del convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba con fecha 23 de enero de 2013, en virtud de lo indicado en el Considerando 2) de dicho dictamen;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el art. 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/2012, de 11 de mayo de 2012);-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **RESUELVE:**

1°- Autorizar la ampliación del precitado convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, con fecha 23 de enero de 2013.-----

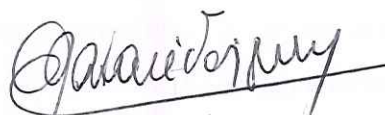
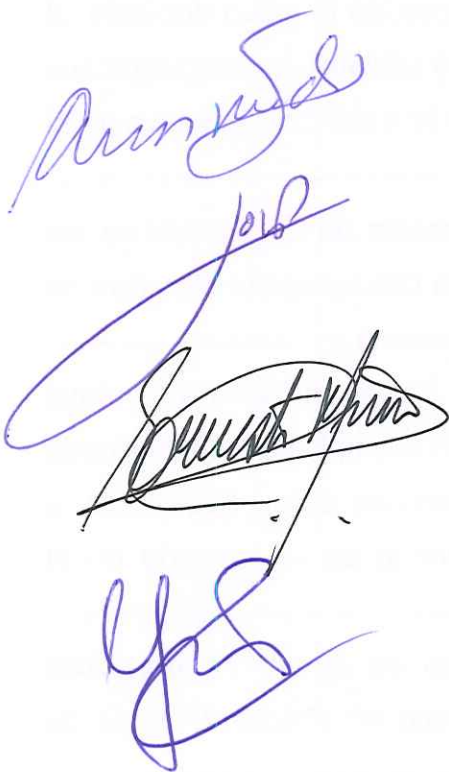
2°- Aprobar el texto del convenio adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, entrando en vigor a partir de su firma y el resto de las cláusulas y condiciones se registrarán por el "Convenio para la Prestación de Servicios en la Esfera de la

Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay".-----

3°- Reiterar ante el Tribunal de Cuentas de la República el gasto a transferir por concepto de ampliación del convenio celebrado con fecha 23 de enero de 2013, en virtud de la trascendencia, conveniencia y necesidad del servicio brindado en el Centro Nacional de Ayudas Técnicas y Tecnológicas, por profesionales y técnicos de la salud cubanos.-----

4°- La presente erogación se hará con cargo al Programa 400, Proyecto 501, Objeto del Gasto 282 Financiación 11 de la Unidad Ejecutora 002, Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social.-----

5°- Comuníquese, publíquese, notifíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

**SUPLEMENTO No. 1 AL CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.**

**DE UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA**, con su oficina oficial en Calle 23, esquina a N, Vedado, Plaza, La Habana, Cuba, y representado en este Acto por la Sra. Mercedes Vicente Sotolongo, Embajadora Plenipotenciaria de la República de Cuba en Uruguay, en lo adelante denominado como **Parte Cubana**,

**DE OTRA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, con sede legal en Avenida 18 de Julio 1453, esquina Barrios Amarin, Montevideo, República Oriental de Uruguay, con cuenta bancaria No. 152-004642-8, denominada Ministerio de Desarrollo Social del Uruguay-Funcionamiento en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en lo adelante denominado como **Parte Uruguaya**, y representado en este acto por Marina Arismendi en su carácter de Ministra.

**AMBAS PARTES**, reconociéndose recíprocamente la personalidad y la representación legal con que comparecen en este Acto, convienen en suscribir el presente Suplemento No. 1 al **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD** entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, bajo los antecedentes y términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 23 de enero del 2013, se rubricó el **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD** entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay.

**SEGUNDO:** La **Parte Uruguaya** ha solicitado un incremento de nuevos profesionales, atendiendo a lo pactado en el **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD** entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, lo que conlleva una modificación del mismo.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo expresado en la Cláusula X. OTROS PACTOS, acápite 10.1 del CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, el éste puede ser modificado por convenio entre las Partes, mediante suplementos escritos que formarán parte integrante e inseparable del mismo, con igual valor legal y efectos jurídicos al documento que le dio origen.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las Partes convienen incrementar la composición del equipo de profesionales de la salud cubanos constituido en el Anexo No. 1 del CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, suscrito con fecha 23 de enero del 2013, integrándose al mismo los siguientes profesionales:

- 1 médico especialista en ortopedia y traumatología con desempeño en ortoprótesis, para prestar servicios asistenciales y docentes.
- 1 técnico en ortoprótesis

Total: 2

**SEGUNDA:** El período de prestación de servicios que cumplirán los profesionales antes mencionados se contarán a partir de la fecha de arribo al territorio de la República Oriental de Uruguay, pudiendo prorrogarse el mismo por otros períodos de igual término a solicitud de la **Parte Uruguaya** y previa aprobación de la **Parte Cubana**.

**TERCERA:** Las Partes convienen incluir en la Cláusula II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 3.1 "Obligaciones de la Parte Cubana" del CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, las siguientes obligaciones:

**h)** garantizar que los profesionales de la salud cubanos asuman la capacitación a nuevos técnicos, y la capacitación a alumnos avanzados de la Escuela Uruguaya de Tecnología Médica, y

**i)** garantizar que el técnico en ortoprótesis solicitado mediante el presente Suplemento, trabaje en la producción, diseño y reparación de las prótesis.

**CUARTA:** Ambas Partes acuerdan modificar la **Clausula IV, MONTO A PAGAR Y FORMA DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS**, en su acápite 4.1 del **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD** entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, en el sentido de adicionar al valor total anual contratado, el valor de este Suplemento que asciende a **OCHENTA Y CUATRO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (84 000.00 USD)**, por los servicios prestados del médico especialista y licenciado en ortoprótesis, para un monto total anual de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (174 000.00 USD)**.

**QUINTA:** Las Partes convienen modificar la **Clausula IV, MONTO A PAGAR Y FORMA DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS**, en su acápite 4.2 y 4.3 del **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD** entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, la cual quedará como sigue:

**4.2 La Parte Uruguaya** abonará anualmente a la **Parte Cubana** un monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (124 080.00 USD)**, una vez deducidos del monto total anual acordado en la **Cláusula CUARTA** del presente Suplemento los pagos mensuales realizados a los profesionales y técnicos de la salud cubanos por concepto de estipendio.

**4.3** El monto a pagar se realizará trimestralmente, en los términos y condiciones acordados en el Convenio ut Supra, el que ascenderá a **TREINTA Y UN MIL VEINTE/00 USD (31.020,00 USD)**, deducida de esta cifra el pago de estipendio trimestral a los profesionales y técnicos de la salud cubanos en correspondencia con la categoría ocupacional y los valores descritos en el Anexo No. 1 de este Suplemento.

**SEXTA:** Las Partes convienen adicionar a la **Clausula X. OTROS PACTOS** del citado Convenio, lo que a continuación se expresa:

- También podrá darse por suspendida la ejecución de los servicios objeto de este Convenio retirándose al personal de la salud cubano que presta servicios al amparo del mismo, cuando se considere y se acredite por la **Parte Cubana**, mediante notificación escrita a la **Parte Uruguaya**, la existencia de circunstancias excepcionales que así lo demanden, por correr peligro la seguridad e integridad física del personal de la salud cubano o requerirse su presencia en Cuba por disposición del Estado cubano. En tales circunstancias, las Partes intercambiarán

de forma expedita y acordarán la ejecución de las medidas logísticas y de seguridad necesarias para una rápida y eficiente retirada del personal cubano para otra región dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay o para territorio cubano, según corresponda por la solicitud de la **Parte Cubana**.

La suspensión de los servicios continuará mientras subsista la causa que la originó, y hasta que la **Parte Cubana** notifique por escrito a la **Parte Uruguaya**, la posibilidad de reanudar la prestación. Ante esta situación las Partes mantendrán la comunicación posible para adoptar medidas que permitan la continuidad del Convenio, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes podrá proponer su terminación en la forma y el término establecido en la Cláusula X numeral 1, del Convenio.

Esta suspensión o terminación por circunstancias excepcionales no generará para las Partes indemnización alguna, adicional al pago de deudas pendientes o gastos propios del proceso de evacuación del personal.

**SEPTIMA:** Ambas Partes acuerdan modificar en el Anexo No. I al CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, en cuanto al estipendio mensual a devengar por los profesionales y técnicos de la salud cubanos (3 Licenciados en Ortoprésis), el que se incrementa a SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (790.00 usd).

**OCTAVA:** Las Partes consienten que este Suplemento No. 1 entrará en vigor a partir de su firma y el resto de las cláusulas y condiciones se rigen por el CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental de Uruguay, y que da origen al mismo. deducida

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, Las Partes, firman el presente Suplemento en cuatro (4) ejemplares, en idioma Español, a un mismo tenor y efectos jurídicos, en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016.

\_\_\_\_\_  
Sra. Marina Arismendi  
Ministra de Desarrollo Social de la  
República Oriental del Uruguay

\_\_\_\_\_  
Sra. Mercedes Vicente Sotolongo  
Embajadora Plenipotenciaria  
de la República de Cuba en Uruguay



**ANEXO I**

**SUPLEMENTO I AL CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.**

**SOBRE LA COMPOSICIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS A BRINDAR POR EL EQUIPO DE ESPECIALISTAS CUBANOS**

<b>Propuesta de Pago por Servicio Profesional, USD</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>No.</b>	<b>Pago por Servicios Prestados</b>	
		<b>Percápita</b>	<b>12 Meses</b>
Médicos	1	4.500,00	54.000,00
Licenciadas (os)	3	2.500,00	90.000,00
Técnicos	1	2.500,00	30.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>		<b>174.000,00</b>

<b>Monto total anual contrato firmado: 3 Licenciados Ortoprótosis en</b>	<b>Monto total Suplemento 1</b>	<b>TOTAL</b>
90 000.00 USD	84 000.00 USD	174 000.00 USD

**ESTIPENDIO MENSUAL A PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD CUBANOS EN USD.**

<b>Categoría Ocupacional</b>	<b>Propuesta de Pago Percápita USD</b>
	<b>Estipendio</b>
<b>Especialistas Médicos</b>	<b>1000.00</b>

Licenciados y Técnicos	790.00
------------------------	--------

Propuesta de Pago a Colaboradores, USD					
CATEGORÍA	No.	Estipendio	Manutención	Mes	12 Meses
Médico	1	1.000,00	400	1.000,00	12.000,00
Licenciadas (os)	3	790,00	400	2.370,00	28.440,00
Técnicos	1	790,00	400	790,00	9.480,00
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>		<b>4.160,00</b>	<b>49.920,00</b>

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, Las Partes, firman el presente Suplemento en cuatro (4) ejemplares, en idioma Español, a un mismo tenor y efectos jurídicos, en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016.

\_\_\_\_\_  
 Sra. Marina Arismendi  
 Ministra de Desarrollo Social de la  
 República Oriental del Uruguay

\_\_\_\_\_  
 Sra. Mercedes Vicente Sotolongo  
 Embajadora Plenipotenciaria  
 de la República de Cuba en Uruguay